



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
12108/2025-CR	Guido Bellido Ugarte	Podemos Perú	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TÚPAC AMARU
12646/2025-CR	Américo Gonzalo Castillo	Perú Libre	LEY QUE CONVIERTE AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisiones
12108/2025-CR	15/08/2025	18/08/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República
			Educación, Juventud y Deporte
12646/2025-CR	02/10/2025	06/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República
			Educación, Juventud y Deporte

Se han acumulado los dos proyectos de ley en razón que sus objetos guardan relación entre sí con la materia que se propone regular.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

parlamentarios iguales a los que ahora son objeto de estudio, esto es sobre la conversión del Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco en universidad. En el Período Parlamentario 2016 – 2021 hasta la fecha, se ha presentado un solo proyecto de ley. Es siguiente:

Nº	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
07425/2020-CR	29/03/2021	LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" DE LIMA A UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS". Fue decretado a la siguiente comisión ordinaria: - Educación, Ciencia y Tecnología - Presupuesto y Cuenta General de la República	Perci Rivas Ocejo	Archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, del 17/08/2021, por culminación del periodo parlamentario

Como es de verse, al haber culminado el Período Parlamentario 2016 – 2021, fue archivado por decisión del Consejo Directivo.

- ✓ Después del análisis y debate correspondiente — y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 13051/2025-CR—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Novena sesión ordinaria semipresencial, realizada el 04 de noviembre de 2025 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor quince señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

Votaron en contra dos señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas y Víctor Seferino Flores Ruiz

Votaron en abstención cinco señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo, Silvia María Monteza Facho y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 12108/2025-CR:

Este proyecto de ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Túpac Amaru, ubicada en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, sobre la base del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

En esencia, como regulación del objeto de la ley en sus artículos 2 y 3 señala:

"Artículo 2. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

2.1. La Universidad Nacional Túpac Amaru adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

2.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

Artículo 3. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional Túpac Amaru, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, sigue otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). Además, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

previamente acreditadas ante la Sunedu y, eventualmente, mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

Adicionalmente, en sus artículos 5, 6 y 7 dispone que, el plazo de cinco (5) años para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Túpac Amaru a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se contabiliza a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley; asimismo, dispone la conformación de una Comisión Organizadora y la incorporación al régimen de docente universitario de los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Túpac Amaru, previa verificación de los siguientes presupuestos: contar con plazas presupuestadas y cumplir con lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Finalmente, contiene una disposición complementaria final y dos disposiciones complementarias transitorias.

2.2. Proyecto de Ley 12646/2025-CR:

Este proyecto de ley tiene por objeto convertir al Instituto de Educación Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco en "Universidad Nacional Tecnológica Tupac Amaru del Cusco", con la finalidad de garantizar el acceso a la educación superior en ciencia y tecnología de los jóvenes egresados de educación básica y así así contribuir al desarrollo local, regional y nacional.

En su parte dispositiva, como regulación del objeto de la ley señala:

"Artículo 3. Conversión a universidad

Se convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco a "Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco", como entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público".

Artículo 4. Escuelas profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco ofrece las siguientes escuelas profesionales:

- a. Ingeniería electrónica y de telecomunicaciones*
- b. Ingeniería eléctrica y de potencia*

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

- c. Ingeniería mecatrónica y automoción*
- d. Ingeniería mecánica y manufactura*
- e. Contabilidad y gestión empresarial*
- f. Ingeniería de inteligencia artificial y sistemas*
- g. Enfermería*
- h. Administración hotelera*
- i. Tecnología médica*
- j. Gestión de turismo sostenible"*

Asimismo, en sus artículos 5, 6, 7 y 8 dispone que la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, prestara los servicios educativos en los locales y/o ambientes, instalaciones, laboratorios, mobiliario y equipos del Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco; expedición e inscripción de grados y títulos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; así como la asignación de recursos y régimen económico de la universidad por crearse.

Finalmente, contiene tres disposiciones complementarias finales referidas a la adecuación de estatuto y órganos; plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco a lo establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria y la conformación de una comisión organizadora.

III. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

3.1. Proyecto de Ley 12108/2025-CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 489-2025-2026-CEJD/CR	Superintendente de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	13/10/2025
OFICIO N° 490-2025-2026-CEJD/CR	Gobernador Regional del Cusco	17/10/2025

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

OFICIO N° 570-2025-2026-CEJD/CR	Ministro de Educación	22/10/2025
---------------------------------	-----------------------	------------

3.2. Proyecto de Ley 12646/2025-CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 478-2025-2026-CEJD/CR	Ministro de Educación (MINEDU)	10/10/2025
OFICIO N° 479-2025-2026-CEJD/CR	Superintendente de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	13/10/2025
OFICIO N° 480-2025-2026-CEJD/CR	Gobernador Regional del Cusco	17/10/2025
OFICIO N° 481-2025-2026-CEJD/CR	Directora del Instituto de Educación Superior Público "TUPAC AMARU"	17/10/2025
OFICIO N° 482-2025-2026-CEJD/CR	Director de la Dirección Regional de Educación del Cusco	13/10/2025

IV. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

4.1 Proyecto de Ley 12108/2025-CR:

Se ha requerido opinión a los titulares de las siguientes entidades.

a) Superintendente de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio N° 0712-2025-SUNEDU-DS, del 22 de octubre de 2025, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) informa que en atención al pedido de opinión efectuada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, su representada ya tuvo ocasión de opinar respecto al proyecto de ley 12108/2025-CR, y remite una copia del Oficio N° 00628-2025- SUNEDU-DS de fecha 9 de setiembre de 2025, y del Informe N° 00626-2025-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 8 de setiembre de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

En concreto, con los fundamentos contenidos en aludido informe, la SUNEDU señala que no es competente para emitir un pronunciamiento sobre lo

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

requerido, esto es respecto al proyecto de ley 12108/2025-CR "Ley que crea la Universidad Nacional Túpac Amaru", más por el contrario es competencia del Poder Legislativo.

Como uno de sus fundamentos invoca el artículo 15 de la Ley 30220, Ley Universitaria, donde señala lo siguiente:

"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU:

La SUNEDU tiene las siguientes funciones

- 15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales.*
- 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.*
- 15.3 Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por ley.*
- 15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.*
- 15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales.*
- 15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.*
- 15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.*
- 15.8 Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.*
- 15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.*
- 15.10 Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.*
- 15.11 Aprobar sus documentos de gestión.*
- 15.12 Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.*
- 15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.*
- 15.14 Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades.*
- 15.15 Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.*
- 15.16 Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública.*

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

15.17 Otras que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones. En los casos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones, la SUNEDU puede contratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones".

Seguidamente alega que las funciones dentro del ámbito de competencia de la SUNEDU, detalladas en el artículo 15 de la Ley Universitaria, establece, entre otras funciones generales, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y sus filiales. Además, le corresponde supervisar, dentro de su competencia, la calidad en la prestación del servicio educativo.

Asimismo, precisa que la SUNEDU tiene un mandato normativo expreso de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Universitaria, a fin de garantizar el cumplimiento de las CBC de cara a los integrantes de la comunidad universitaria, dentro del marco de la normatividad vigente relacionada, como se puede apreciar, con el servicio de educación superior universitario.

Concluye, precisando que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Universitaria, la SUNEDU es un ente autónomo, que tiene entre sus funciones el aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales; así como supervisar, en el ámbito de su competencia, la calidad de la prestación del servicio educativo y que dentro de las funciones atribuidas a la SUNEDU en la Ley Universitaria y en su ROF, no se advierte alguna que le habilite a participar en la creación de una universidad pública. Sin perjuicio de ello, considerando que la SUNEDU será responsable de verificar que las universidades creadas cumplan con las condiciones básicas de calidad para autorizar su funcionamiento. Por el contrario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la Ley Universitaria, precisa que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica previa favorable del Minedu y del MEF a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad, lo cual corresponde se meritado.

Asimismo, invocando a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, recomienda tener en cuenta que los grados y títulos que se puedan emitir en la Universidad por crearse, deberán responder al diseño del programa académico brindado, es decir, no correspondería que los grados de bachiller y/o títulos profesionales otorgados por la Universidad,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

desde la emisión de la citada ley, respondan a un programa académico diseñado en el marco del régimen de un Instituto Superior como sería el caso del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

De otro lado, refiriéndose al plazo de cinco (5) años desde el día siguiente de la publicación de la ley para la adecuación de los docentes del IEST, previsto en el artículo 5 del proyecto de ley, y respecto a la incorporación al régimen de docente universitario de los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Túpac Amaru, previsto en el artículo 7, no resultaría preciso en tanto, el plazo de adecuación desarrollado en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria es una norma de carácter excepcional sobre una población en específico que deviene del proceso de adecuación de la Ley Universitaria. En esta línea, se debe tener en cuenta que, estas condiciones con contenido específico podrían no aplicar necesariamente a la totalidad de docentes de la Universidad a crearse, lo cual debería meritarse.

Precisa también que, advirtiéndose que la finalidad de del Proyecto de Ley consiste en otorgar un plazo de adecuación a los docentes de la universidad a crearse, correspondería que la referida disposición se formule de forma independiente del plazo de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria, por las consideraciones antes señaladas. Sin desmedro de ello, corresponderá se sustente la aplicación de un plazo de adecuación a dicha población de docentes, a fin de evitar un eventual trato diferenciado injustificado.

b) Gobernador Regional del Cusco

No se obtuvo opinión de ninguna del GORE Cusco.

c) Ministro de Educación

No se obtuvo opinión de ninguna del MINEDU.

4.2 Proyecto de Ley 12646/2025-CR:

a) Superintendente de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio N° 0714-2025-SUNEDU-DS, del 23 de octubre de 2025, el

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) informa que respecto al proyecto de ley 12646/2025-CR, remite el Informe N° 00709-2025-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 23 de octubre de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dicho informe, al referirse al proyecto de ley 12646/2025-CR y con los fundamentos desarrollados respecto a las competencias de la SUNEDU, señala que no incluyen alguna actuación vinculada con la transformación o conversión de una escuela superior de estudios en una universidad pública. Por lo tanto, se recomienda que, de aprobarse el proyecto legislativo en los términos señalados, los estudios que se elaboren tomen en cuenta, además de las condiciones del artículo 27 de la Ley Universitaria, las CBC que establece esta Superintendencia, a fin de que, de crearse la Universidad en mención, posteriormente se encuentre apta para someterse al procedimiento de licenciamiento institucional.

En cuanto a la oferta académica, descritos en el artículo 4 del proyecto de ley recomienda que las carreras a implementarse deben responder a las necesidades y características de la localidad, teniéndose en consideración el sustento técnico para la determinación de sus programas académicos, esto en atención a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Universitaria, que establece que uno de los requisitos para la creación de una universidad es la vinculación entre la oferta educativa propuesta y la demanda laboral. Precisa además que, en el marco de los artículos 112 y 113 de la Ley Universitaria y el artículo 3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y que reciben los recursos presupuestales del tesoro público. Consiguientemente, para la creación de una universidad, se requiere la asignación de recursos públicos, los cuales deben efectuarse conforme a lo establecido en dicho decreto legislativo, así como en las disposiciones de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que se encuentran vigentes, por lo que, de corresponder la creación de una universidad pública, como sería el caso de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, se requerirá disponibilidad presupuestaria para su creación, su implementación y su habilitación que, entre otros, ameritará demostrar, a través de un procedimiento de licenciamiento, las CBC para brindar el servicio educativo universitario en territorio nacional, de acuerdo al ordenamiento vigente.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

Respecto a la expedición e inscripción de grados y títulos de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, recomienda tener en cuenta que los grados y títulos que se puedan emitir en la Universidad por crearse, deberán responder al diseño del programa académico brindado, es decir, no correspondería que los grados de bachiller y/o títulos profesionales otorgados por la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, desde la emisión de la citada ley, respondan a un programa académico diseñado en el marco del régimen de un Instituto Superior cómo sería el caso de Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco.

Sobre el plazo de adecuación docente, indica que, el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria ha sido objeto de diversas ampliaciones y, a la fecha, mediante Ley N° 31964, el plazo de adecuación para que los docentes universitarios obtengan sus grados académicos ha sido establecido al 30 de diciembre de 2025; luego, invocando el artículo 2 de la Ley Universitaria, señala que establecer un plazo de adecuación especial y diferenciado, únicamente aplicable para los docentes de la Universidad, implicaría no solo contravenir un mandato constitucional, sino también desconocer los requisitos de generalidad y abstracción con los que deben cumplir las leyes, así como un trato desigual respecto de otras universidades que se someten a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, a sus sucesivas modificatorias y a la Ley N° 31964, que establece el plazo de adecuación hasta el 30 de diciembre de 2025.

b) Gobernador Regional del Cusco

No se obtuvo opinión de ninguna del GORE Cusco.

c) Directora del Instituto de Educación Superior Público "TUPAC AMARU".

Mediante Oficio N° 0387-2025- GR/C/DG-UESTA-C, del 17 de octubre de 2025, la directora del Instituto de Educación Superior Público "TUPAC AMARU" concluye que el proyecto de ley "LEY QUE CONVIERTE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO", **es viable.**

Como fundamento expresa que actualmente el nivel educativo de los

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

egresados de la educación secundaria no cumple las expectativas del mercado laboral que requiere profesionales de nivel. Muchos de ellos, al no lograr un cupo en la única universidad pública San Antonio Abad del Cusco, optan por estudiar en una particular, pero debido a altos montos de las pensiones educativas los estudiantes abandonan sus estudios dedicándose a trabajos eventuales.

Asimismo, señala que la desigualdad socioeconómica de las familias es una limitante de acceso a una educación pública universitaria por las vacantes limitadas que ofrece la única universidad de Cusco, un departamento con 1,205,527 habitantes, generándose una demanda insatisfecha de miles de jóvenes que, año tras año, no logran acceder a estudios superiores universitarios por falta de vacantes, o se ven obligados a migrar a otras ciudades, generando un éxodo de talento humano y una carga económica insostenible para sus familias.

d) Director de la Dirección Regional de Educación del Cusco

No se cuenta con la opinión de esta instancia de gestión educativa.

4.3 Opiniones de ciudadanos

No se ha recibido ninguna opinión de la ciudadanía.

V. MARCO NORMATIVO

5.1 Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

- Artículo 13, 14 y 16: deber del Estado de garantizar el acceso, calidad y conducción de la política educativa.
- Artículo 18: fines de la educación universitaria (formación profesional, investigación y proyección social) y reconocimiento de la autonomía universitaria.
- Artículo 79, 118 y régimen presupuestal: límites para la generación de gasto y principios de equilibrio.
- Artículo 107 (iniciativa legislativa) y 102 inc. 1 (función legislativa).

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

b) Ley 30220, Ley Universitaria

- Regula creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades.
- Impone Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y supervisión.
- Reconoce la autonomía en el marco de la Constitución y la ley.

c) Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y su Reglamento (D.S. 010-2017-MINEDU)

- Ordena el sistema de educación superior no universitaria, articulable con trayectoria formativa hacia el nivel universitario, y prevé procesos de reordenamiento o reconversión institucional (sin confundir con creación de universidades).

d) Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75 y 76: trámite de proyectos, pedidos de opinión, costos-beneficios y técnica legislativa, así como los artículos 88 y 97: función de control político y requerimientos de información.

e) Precedentes legislativos (creación/denominación/transformación de instituciones de educación superior)

- **Ley 31998**, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- **Ley 32420** - Ley que denomina Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle de Arequipa (al Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle); Universidad Nacional de Ballet (a la Escuela Nacional Superior de Ballet); y Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno (a la especialidad de música de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno).

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

- **Ley 32453**, Ley de conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali en Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali.

5.2 Legislación comparada

Los modelos de universidades tecnológicas y de ciencias aplicadas se aplican en diversos países de América Latina, especialmente en aquellos con un fuerte enfoque en la innovación y el desarrollo tecnológico, como Chile, Brasil y Uruguay. Estos países han implementado estrategias nacionales para fortalecer sus sistemas de ciencia y tecnología, aunque la disponibilidad y el modelo específico de educación tecnológica varían según la legislación y el financiamiento de cada país.

- **Chile:** Ha impulsado estrategias nacionales para la consolidación y expansión de tecnologías, incluyendo las basadas en IA.
- **Brasil:** Es un país que se ha enfocado en la implementación de tecnologías, también con estrategias nacionales para expandirlas en diversos sectores.
- **Uruguay:** Ha sido pionero en la implementación de tecnologías y ha orientado sus estrategias nacionales para el desarrollo de estas.
- **Argentina y Uruguay:** Ambos países se destacan en la región por una mayor preponderancia de la educación universitaria pública, incluyendo la tecnológica y de ciencias aplicadas.

5.3 Normas convencionales

- a) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13):** referido al compromiso de progresividad en el acceso a la educación superior.
- b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26):** referido al desarrollo progresivo de derechos sociales.
- c) **Agenda 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4):** referido a la educación de calidad, acceso equitativo y habilidades técnicas para el empleo decente.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

5.4 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

"[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

(...)

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]"

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnerará el artículo 79 de la Constitución.**

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Análisis técnico-legal

a) Naturaleza de las iniciativas (acumulación):

Ambos proyectos versan sobre la misma materia (conversión del IEST Público Túpac Amaru del Cusco en una universidad pública tecnológica con autonomía y personería jurídica), con técnica normativa convergente: objeto, conversión, oferta académica, continuidad de bienes/servicios, diseño de Comisión Organizadora, referencia a licenciamiento y reglas presupuestales. El proyecto de ley 12646 detalla de modo expreso las escuelas profesionales, la continuidad de activos y la provisión presupuestal, así como disposición complementaria final para adecuación estatutaria y plazo de sesenta (60) días para constituir la Comisión Organizadora.

En el proyecto de ley 12108 (segundo proyecto acumulado) constituye un insumo complementario alineado a la misma finalidad, cuya coherencia con el proyecto de ley 12646 hace aconsejable la acumulación en un texto sustitutorio único

b) Competencia del Congreso:

Conforme a los artículos 102 y 107 de la Constitución, el Congreso puede crear y reorganizar entidades públicas y legislar en educación superior, sin invadir la competencia técnica de calidad (licenciamiento). La conversión no otorga licenciamiento automático; el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) es indispensable y se verifica ante la autoridad competente.

c) Autonomía universitaria y licenciamiento:

La conversión es título habilitante para la existencia jurídica de la universidad, pero la operatividad académica está condicionada a la obtención del licenciamiento. El proyecto de ley 12646 respeta este principio al reconocer la sujeción a la Ley 30220 para grados y títulos y licenciamiento.

d) Continuidad jurídica, bienes y personal:

El proyecto de ley 12646 prevé la asignación de la infraestructura, laboratorios, equipos y mobiliario del instituto a la universidad, y prevé la expedición/inscripción

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

de grados y títulos conforme a la Ley 30220, así como el reconocimiento/convalidación de estudios previos. Esto apunta a evitar la interrupción del servicio y a permitir una transición ordenada.

e) Presupuesto y fuente de financiamiento:

también se menciona la continuidad con el presupuesto del IEST y fuentes complementarias (recursos propios, donaciones, canon y en base a la coordinación MEF/MINEDU), lo que calza con el principio de sostenibilidad fiscal y evita crear gasto inmediato por encima del marco vigente.

f) Comisión Organizadora y temporalidad:

Las disposiciones complementarias finales del proyecto de ley 12646 disponen que el MINEDU designe a los integrantes de la Comisión Organizadora en 60 días y que se adecúen el estatuto y órganos a la Ley Universitaria; adicionalmente, reitera el cómputo del plazo de adecuación docente conforme a la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley 30220. Estos elementos son consistentes con precedentes de transformación.

g) Concordancias con Ley 30512:

La conversión no confunde la trayectoria de institutos (Ley 30512) con la creación de universidades (Ley 30220), sino que aprovecha activos existentes (infraestructura y/o licenciamiento del IEST) para acelerar la capacidad instalada, manteniendo la exigencia universitaria ulterior (CBC, gobierno, investigación).

6.2. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

El Instituto de Educación Superior Tecnológica "Túpac Amaru" de Cusco, opina por la viabilidad del proyecto de ley 12646, precisando como fundamentos los egresados de la educación secundaria no cumplen las expectativas del mercado laboral que requiere profesionales de nivel; al no lograr un cupo en la única universidad pública San Antonio Abad del Cusco, optan por estudiar en una particular, pero debido a altos montos de las pensiones educativas los estudiantes abandonan sus estudios dedicándose a trabajos eventuales.

Asimismo, señala que la desigualdad socioeconómica de las familias es una limitante de acceso a una educación pública universitaria por las vacantes limitadas

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

que ofrece la única universidad de Cusco, un departamento con 1,205,527 habitantes, generándose una demanda insatisfecha de miles de jóvenes que, año tras año, no logran acceder a estudios superiores universitarios por falta de vacantes, o se ven obligados a migrar a otras ciudades, generando un éxodo de talento humano y una carga económica insostenible para sus familias.

También justifica la pertinencia territorial (Cusco como polo demográfico y económico) y propone una oferta académica tecnológica (ingenierías, salud, turismo, inteligencia artificial y sistemas).

6.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad: La exposición del proyecto de ley 12646 acredita demanda insatisfecha y concentración de oferta pública universitaria en Cusco (UNSAAC como única universidad nacional), más brechas de acceso por condición socioeconómica y territorio.

La capacidad instalada del IEST (aulas, 26 laboratorios y 13 talleres, biblioteca, hotel escuela y matrícula vigente) reduce costos de arranque y acorta plazos de implementación.

Viabilidad: La infraestructura transferible y equipamiento existente (detallado en el proyecto de ley 12646) permiten iniciar fase organizativa sin inversiones iniciales cuantiosas, siempre condicionada al plan de licenciamiento y a compromisos de planta docente con posgrados, servicios estudiantiles y gobernanza universitaria.

La continuidad presupuestal y fuentes complementarias (canon/recursos propios) dan soporte a la transición.

Oportunidad: Alineamiento con políticas de descentralización de la oferta universitaria, fortalecimiento de capital humano tecnológico y demanda del sector productivo del sur andino; contribuye a retener talento y reducir migración académica. (Ver fundamentos del proyecto de ley 12646)

6.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La conversión no modifica el régimen general de la Ley 30220 ni la Ley 30512; es una norma habilitante-organizativa que dispone la transición del IEST a universidad,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

con sujeción plena al licenciamiento.

En materia presupuestal, el artículo correspondiente del proyecto de ley 12646 asegura continuidad con el presupuesto del IEST y habilita fuentes complementarias, respetando reglas fiscales.

Resulta razonable incluir la disposición complementaria de reemplazo denominativo precisando que todas las referencias normativas al IEST Túpac Amaru del Cusco pasan a entenderse como Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, sin afectar procesos, contratos y procedimientos en curso (principio de continuidad).

6.5. Análisis costo beneficio

Costos (fase inicial):

- Costos iniciales limitados a la conformación de la Comisión Organizadora, adecuación del Estatuto y gastos administrativos (sin nueva planilla ni incremento de partidas).
- Marginales por gobernanza transicional (Comisión Organizadora) y por adecuaciones técnicas para cubrir las CBC (biblioteca, laboratorios específicos, servicios estudiantiles, Tecnologías de la Información y la Comunicación, seguridad estructural y no estructural).
- Eventuales inversiones mayores deben programarse multianualmente (PMI-MEF), evitando impacto fiscal inmediato.

Beneficios esperados:

- Acceso anual de más de 1,500 jóvenes de menores ingresos del sur andino a la educación universitaria pública tecnológica.
- Reducción de migración académica y gasto familiar.
- Aumento del capital humano en carreras tecnológicas y de innovación aplicada.
- Generación de empleo académico y técnico especializado en Cusco.
- Mejora de empleabilidad e ingresos vía competencias en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) y formación dual.
- Cohesión territorial: reducción de migración estudiantil y costos familiares; dinamización de servicios locales.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

- Retornos sociales o tasa interna de retorno (TIR social) por mayor productividad del capital humano.

Riesgos y mitigaciones:

- **Riesgo:** retrasos en licenciamiento por brechas de planta docente y gestión de calidad.

Mitigación: hoja de ruta con metas semestrales, convenios-puente con universidades licenciadas y plan de fortalecimiento docente.

- **Riesgo:** subestimación de costos de operación universitaria.

Mitigación: marco financiero escalonado, control de costos y priorización de escuelas según madurez.

- **Riesgo:** duplicación de oferta regional.

Mitigación: pertinencia curricular basada en demanda laboral y vinculación productiva.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)

Artículo 1. Conversión

La presente ley tiene por objeto autorizar la conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco en Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), con sede en la provincia del Cusco del departamento del Cusco, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicho Instituto.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC) continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta el Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado al Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años, establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"

TERCERA. Conformación de la comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 4 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 19:18:14-0500

.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 15:21:50-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 15:22:01-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 19:21:39-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 16:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2025 12:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 14:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 18:19:34-0500

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 15:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 10:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:27:53-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:53:00-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:53:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 19:01:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 11:57:49-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12108/2025-CR, 12646/2025-CR y 13051/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)"